

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 30 de octubre de 1954

Núm. 303

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de Primera Instancia de Ribadeo con motivo de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Luis García Rañón y otros.	7290	y avellana se refiere, al sector fronterizo con Francia y Andorra y estableciendo seis Inspecciones de Aduanas y Fronteras con iguales fines a los expresados para la frontera portuguesa en Orden ministerial de 11 de julio de 1942	7294
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Salgado Muro	7291	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos dominados por el primer tramo del canal de Monegros, y acequia La Violada (Huesca y Zaragoza)	7291	Orden de 1 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Antonio Marín Hervás en el cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	7294
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se crea el Parque Nacional de la «Caldera de Taburiente», en la isla de la Palma, de Santa Cruz de Tenerife	7292	Otra de 1 de octubre de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Benito Sánchez Alonso	7294
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se destina, en comisión, a los Territorios del Africa Occidental Española al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Luis Adánez Lapi	7293	Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se autoriza a don José Sastre Ferrer Clavario, Director del «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer» de Valencia, para que proceda a rifar un coche turismo en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1955	7294
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lumig» y «Graniz», ambos del tipo estrangulado	7293	Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se autoriza la celebración de la tercera subasta de un inmueble urbano propiedad de la Fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», de Salvatierra de Escá (Zaragoza)	7295
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 19 de octubre de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Doña Marina a favor de don José de Liñán y Heredia	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Almansa (Albacete), importante 117.733,82 pesetas	7295
Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torreblanca a favor de doña María de la Concepción Pérez de Guzmán y Castillejo	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Sevilla, ciudad monumental, importante 200.000 pesetas	7295
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a doña María Victoria Ochoa Ubeda, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres), importante 84.921,72 pesetas	7296
Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María López de Silva, Aspirante en expectación de ingreso a dicha categoría y clase	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Toledo, importante 101.276,91 pesetas	7296
Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se destina al Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, don Augusto Duperier Moreno, a la Agrupación de Fiscalías número 3	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas	7296
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se jubila al Agente judicial, separado, don José Lobato Hevia, por haber cumplido la edad reglamentaria	7293	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla de San Isidro, en la iglesia de San Andrés, de Madrid, importante 99.038,52 pesetas	7297
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 23 de octubre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se citan	7294	Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importante 69.512,29 pesetas	7297
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 26 de octubre de 1954 por la que se amplía la Zona de Seguridad Fiscal, por lo que a la almendra		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mosquera López	7297
		Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Unión Resinera Española, S. A.»	7297
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 21 de octubre de 1954 sobre concesión de enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales a la Escuela Nacional «Onésimo Redondo», de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	7298
		Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola de Canarias	7298

	PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 13 de octubre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Antonio Ruiz Pérez	7299
Otra de 20 de octubre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de viajes del grupo B, denominada «Viajes Aymar»	7299
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Eurafrica, S. L.»	7299
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Anunciando concurso-oposición a Médicos del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	7299
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan. 7300	7300

	PAGINA
HACIENDA. — <i>Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas).</i> —Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1954 para cubrir hasta trece plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, y que por no haber completado en tiempo hábil la documentación exigida en la Orden de convocatoria quedan excluidos de la misma	7301
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	7301
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña María Arjona Morales para aprovechar aguas del río Tiétar con destino a riegos	7301
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Burgos, La Coruña, Soria, Tarragona y Vizcaya que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	7301
Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Alava, Barcelona, Gerona, León y Lugo que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	7301
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de Primera Instancia de Ribadeo con motivo de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Luis García Rañón y otros.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de Primera Instancia de Ribadeo con motivo del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Luis García Rañón y otro, accionando para la comunidad de vecinos de ciertos barrios de la Parroquia de San Cosme de Barreiros, contra don Jesús Calaya Villariño, don Antonio Fernández Ronco y el Ayuntamiento de la mencionada villa, de los cuales resulta:

Primero.—Que con fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, don Luis García Rañón y otros cinco vecinos del barrio de Vilar, de la Parroquia de San Cosme de Barreiros, afirmando que accionaban para la comunidad de vecinos de los barrios de Vilar, Aspera, Eiras, Merille, Villadaide, Remiar y Carretera, pertenecientes a la dicha Parroquia, demandaron en juicio ordinario de mayor cuantía, ante el Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo, a don Jesús Calaya Villariño y don Antonio Fernández Ronco, así como el Ayuntamiento de la villa de Barreiros, pidiendo que se declare que unos montes situados en aquel término pertenecen en dominio a la comunidad de vecinos de la mencionada Parroquia, y su disfrute y aprovechamiento a los vecinos de sus barrios citados, correspondiendo solamente al Ayuntamiento de Barreiros la vigilancia y conservación de dichos montes no porque ostente derecho sobre ellos, sino como interesado en velar por la conservación de los intereses privativos de su pueblo, y que se declare asimismo nulo el contrato de compraventa de los referidos montes, otorgado en diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos por el señor Calaya a favor del señor Fernández Ronco. Alegaban como fundamentos de su demanda, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando todos los vecinos, en disfrute común y anejo a toda casa, esos aprovechamientos, y afirmaban también los demandantes que habiendo tenido conocimiento el Ayuntamiento del referido contrato de venta, celebrado por

los señores Calaya y Fernández Ronco, que luego éstos dieron por resuelto, guardó pasividad absoluta, ante lo cual los demandantes reclamaron que por la Corporación se reconociese que el dominio de los tales montes corresponde a la comunidad de vecinos de la Parroquia de San Cosmes, y a éstos, su disfrute y aprovechamiento, acordando el Ayuntamiento, en sesión de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, no acceder a las pretensiones de los demandantes, lo que equivale a negar un legítimo derecho que les asiste, así como a la comunidad para que se acciona.

Segundo.—Que cuando estaba el juicio en tramitación, el Gobernador civil de Lugo, a requerimiento del Alcalde de Barreiros, y previo informe del Abogado del Estado, dirigió al Juzgado, en diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, un oficio requiriéndole de inhibición, al que acompaña el dicho informe del Abogado del Estado. En este informe se argumentaba que, diciéndose en la demanda que los montes pertenecen a los vecinos de los barrios, y que la acción se ejercita en nombre de la comunidad de vecinos, y no existiendo constituida entidad local menor, la defensa de esos bienes está atribuida exclusivamente al Ayuntamiento, conforme al artículo ciento uno de la Ley de Régimen local, y nunca a los vecinos, cuya única posibilidad sería denunciar los hechos abusivos al Ayuntamiento, para que éste adoptase las medidas de defensa necesarias de su patrimonio en interés de la comunidad. El Gobernador civil fundaba su requerimiento afirmando que el objeto de la demanda son los bienes comunes propiedad del Municipio de Barreiros, y que carecen los demandantes de legitimación activa para esgrimir una acción declarativa sobre los mismos en nombre de una ficticia comunidad de vecinos, pretendiendo crear así una propiedad privada bajo la rúbrica de propiedad comunal; que el Ayuntamiento ha acordado incoar un expediente para el rescate de bienes municipales, abriendo información pública para oír las reclamaciones pertinentes; que no se dictó acuerdo por la Corporación municipal que lesione derechos, contra el que puedan ejercitar acciones civiles los interesados; que, refiriéndose la demanda a una propiedad comunal del Municipio, el apartado E del número dos del artículo ciento uno de la Ley de Régimen local confiera al Ayuntamiento la posibilidad de reivindicarlos y la plena capacidad jurídica para intentar el rescate.

Tercero.—Que, al recibir este requerimiento, el Juez suspendió el procedimiento y comunicó el asunto al Mi-

nisterio Fiscal y a las partes, uniendo sus respectivos escritos. El Fiscal mantuvo la competencia del Juzgado, afirmando que, según el demandante, los montes objeto de la litis no pertenecen al Ayuntamiento de Barreiros, sino a la comunidad de vecinos, poseyéndolos para el común aprovechamiento de sus productos (como en otro caso semejante se ha sentenciado por la Audiencia de La Coruña), por lo que del suplica de la demanda se desprende que se trata del ejercicio de derechos civiles. Los demandantes afirmaron también la competencia del Juzgado, sosteniendo que se trata de la declaración de la naturaleza jurídica de unos bienes, que la Administración puede defender la posesión gubernativamente, pero no la propiedad, ya que corresponde a los Tribunales declarar y atribuir el derecho dominical de todos los bienes; que se trata del ejercicio de una acción de tipo civil, y que existe el acuerdo del Ayuntamiento, de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en el sentido de que no podía afirmar si los montes eran o no comunales, que significa un desconocimiento de los legítimos derechos de los vecinos. La representación de los dos señores que fueron demandados juntamente por el Ayuntamiento afirmó que prefería la competencia de la Administración, porque así se evitarían los gastos de prueba, y que la representación jurídica del pueblo corresponde al Ayuntamiento.

Cuarto.—Que con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Juez dictó un auto por el que se declaró competente y no haber lugar a la inhibición, fundándose en que también entre los bienes municipales los hay de propiedad civil, los patrimoniales, regulados por las normas de derecho común, y que en el caso planteado se trata de bienes de índole civil, siendo la acción ejercitada y el procedimiento seguido aquí respecto de ellos no relativos al mero hecho de la posesión, sino un procedimiento declarativo en el que se ventila el dominio: que el artículo ciento uno de la Ley de Administración local no autoriza al Ayuntamiento a reivindicar por su propia autoridad, y que la posible falta de personalidad, o cualquier otra excepción que pudiera en su día estimarse, es cuestión que no interesa para el planteamiento de la competencia, sino que su apreciación correrá a cargo de quien pueda entender en el juicio de propiedad propuesto.

Quinto.—Que comunicada esta resolución al requiriente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que sea resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el apartado N) del número dos de la Ley de Régimen local: «La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines: B), la administración, conservación y rescate de su patrimonio, la defensa del forestal contra todos los ataques a su integridad, en el suelo y en el vuelo, aun cuando se trate de montes no declarados de utilidad pública, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez de Primera Instancia de Ribadeo, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por diversos vecinos, para que se declare que determinados montes pertenecen en dominio a una comunidad de vecinos, de la que ellos forman parte, y su disfrute y aprovechamiento a los vecinos de ciertos barrios. Segundo. Que se trata, pues, sin lugar a dudas, de un procedimiento declarativo de propiedad, que podrá o no ser fallado en el sentido que pretenden los demandantes, pero en el que éstos intentan corregir una declaración de dominio, como se ve claramente en el «petitum» de su demanda y como ha advertido el mismo Gobernador civil requiriente, que en su oficio de requerimiento dice que lo que los demandantes pretenden crear es una propiedad privada. Por consiguiente, al tratarse de un juicio de propiedad, no hay obstáculo administrativo para que el Ayuntamiento figure en él como demandado y comparezca ante los Tribunales para defender los derechos del Municipio, puesto que los juicios civiles que no pueden dirigirse contra él, conforme al artículo cuatrocientos tres de la Ley de Régimen local, son los interdictales. Tercero. Que el hecho de que el artículo ciento uno de

la mencionada Ley de Régimen local atribuye al Municipio la conservación y rescate de su patrimonio, precepto invocado como base del requerimiento, no puede ser obstáculo para que los miembros de una comunidad de vecinos actúen judicialmente la pretensión de que se declare una propiedad, que afirman que pertenece a esa comunidad, puesto que es posible diferenciar a tal comunidad como titular de derechos del Municipio mismo, y puesto que la actuación del Municipio para la defensa de los bienes municipales no dice dicho artículo que haya de ser fuera de la vía judicial, siendo, por el contrario, apta dicha vía para las entidades locales, como se aprecia en los textos de los artículos ciento veintinueve, j); ciento veintidós, d), y ciento veinticinco, e), por lo cual ha de concluirse que el invocado artículo ciento dieciocho no contiene una exclusión del procedimiento judicial y no puede ser motivo suficiente para extraer un asunto del conocimiento de los Tribunales. Cuarto. Que la falta de legitimación activa que el requirente alega tampoco puede ser causa suficiente para alterar la competencia, sino que funcionará, en caso de existir, como la falta de un presupuesto procesal, apreciable por aquel órgano encargado de conocer en el asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Primera Instancia de Ribadeo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Salgado Muro.

Vengo en disponer que el General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don José Salgado Muro, cese en la situación de supernumerario y pase, a petición propia, a la de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos dominados por el primer tramo del canal de Monegros y acequia de La Violada (Huesca y Zaragoza).

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano para los terrenos de la Zona dominada por el primer tramo del canal de Monegros y acequia de La Violada, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se indican en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Zona dominada por el primer tramo del canal de Monegros y acequia de La Violada (Huesca y Zaragoza) se fijan los siguientes precios máximos y mínimos en secano aplicables a las distintas clases de tierras y aprovechamientos existentes:

CLASES DE TIERRAS	Precios	Precios
	mínimos	máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
Clase 1. ^a —Labor 1. ^a	6.500	10.400
» 2. ^a — » 2. ^a	4.500	6.500
» 3. ^a — » 3. ^a	2.900	4.500
» 4. ^a — » 4. ^a	1.400	2.900
» 5. ^a —Pastos	500	2.400
» 6. ^a —Viñedo en plantación regular	7.000	20.000
» 7. ^a —Olivar	4.250	12.000
» 8. ^a —Almendros	3.250	13.500

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo diez del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que aprueba el Plan General de Colonización de la Zona dominada por el Primer Tramo del Canal de Monegros y Acequia de La Violada (Huesca y Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se crea el Parque Nacional de la «Caldera de Taburiente», en la isla de la Palma, de Santa Cruz de Tenerife.

Reciente la promulgación del Decreto por el que se creó el Parque Nacional del «Teide», se ofrece, en las Islas Afortunadas, otro caso de paraje excepcionalmente pintoresco, para el que los naturales de la Isla de la Palma, representados por un grupo de artistas y hombres de estudio, solicitan del Gobierno la declaración de la misma distinción a favor de la «Caldera de Taburiente», ubicada en la mencionada porción del Archipiélago Canario.

Indudables son, ciertamente, los merecimientos de excepción con que ha dotado la Naturaleza al vasto circo montañoso y volcánico a que acabamos de aludir, donde de consuno se conciertan extrañas y bellísimas particularidades geológico-topográficas con las hidráulicas, dando lugar a los más sugestivos paisajes y contrastes, que se ofrecen en acusadas gargantas y profundos barrancos, con grandes angosturas o amplitudes varias, alternando con pronunciadas elevaciones; colosales piedras de diversos colores, monolitos sorprendentes que, emergiendo entre espléndidos pinares se estiran, a veces, en largas y estilizadas agujas; dislocaciones impresionantes de las montañas, rotas por la explosión del gran cráter que caracteriza la «Caldera de Taburiente»; aguas cayendo impetuosas en grandes trombas invernales o en maravillosas cascadas de cincuenta metros y hasta en salto doble de más de ciento de altura; inefables embalses del transparente líquido o el tranquilo discurrir de éste por suaves pendientes, que en ocasiones va acompañado de distintas sales minerales que, al depositarse en los fondos, imprimen a las aguas un bellissimo color anaranjado; y todo ello, desarrollado en un amplísimo escenario de más de tres mil quinientas hectáreas de extensión, de naturaleza brava e impresionante, con violentas emergencias y depresiones en un asombroso circo de picos que marcan altitudes próximas a los dos mil metros, con espigones que se adentran en el interior de la caldera, con afiladas proas de las más chocantes y caprichosas formas, culminando la altura máxima en el co-

nocido vértice del «Roque de los Muchachos», con dos mil cuatrocientos veintitrés metros, desde el que se divisa una zona llana de relativa importancia a los ochocientos metros sobre el nivel del mar, sitio éste el más bajo de la «Hoya de Taburiente» e indicadísimo para instalaciones de acampamento.

La flora está caracterizada por el pino de Canarias, alto y erguido, que cubre una gran parte de las vertientes de los barrancos, en mancha de incomparable belleza, hallándose representadas como especies de tales alturas los tagasastes y codesos, de ramas verdes y troncos blancos, que tan bien contrastan, en color, sobre el fondo negro de la piedra calcinada; retamas de las cumbres, tajinastes, brezos, fayas, laureles canarios y los interesantes y escasos barbusanos.

Todo lo indicado aconseja que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de siete de diciembre de mil novecientos dieciséis y por reunir las condiciones que en ella se requieren, sea declarado Parque Nacional el paraje a que nos hemos referido, a fin de que, debidamente atendido, sirva para que propios y extraños puedan contemplar y disfrutar de las excelencias de tan excepcionales lugares.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Parque Nacional de la «Caldera de Taburiente», en la Isla de la Palma, de Santa Cruz de Tenerife, de una extensión aproximada de tres mil quinientas hectáreas, situadas en el término municipal de El Paso, y a éste pertenecientes, siendo sus límites los siguientes: la línea de cumbres o crestería determinada por los conocidos vértices o picos de la Cruz y Piedra Llana en NE.; de la Nieve, de la Sabina y de las Ovejas en el Este; continuando por las líneas rectas que unen el pico de las Ovejas con el de Bejarano, éste con el de Idate y éste con el de Somada Alta por el Sur; para seguir por la cumbre marcada por los picos llamados Roque Palmero y Roque de los Muchachos por el Oeste; cerrando la línea del Norte la cumbre que enlaza este último vértice con el pico de la Cruz primeramente citado.

Artículo segundo.—Dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se constituirá la Junta del mencionado Parque, que residirá en Santa Cruz de Tenerife y estará presidida por el Gobernador civil, correspondiendo la vicepresidencia al Presidente del Cabildo Insular de la Isla de la Palma. Serán Vocales: un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro del de Información y Turismo, respectivamente designados por los titulares de uno y otro Departamento; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en representación de la Jefatura Nacional de Caza, Pesca, Cotos y Parques Nacionales; el Alcalde de El Paso; un representante del Cabildo de la Isla de la Palma y otro de la Propiedad, y tres más nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Gobernador, oído el Cabildo de la Palma, entre personas que por sus condiciones y conocimientos estén indicadas para el cargo. Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Sección del Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo tercero.—Funciones de la Junta serán todas aquellas que tiendan a cooperar en la conservación, fomento del Parque Nacional y público conocimiento del mismo, pudiendo realizar cuantos actos y gestiones estime procedentes en relación con la propaganda y atracción del turismo nacional y extranjero.

Artículo cuarto.—La Junta estudiará y redactará el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Parque, para remitirlo a la Dirección General de Montes, la cual, con su informe, lo someterá a resolución del Ministerio de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se destina, en comisión, a los Territorios del Africa Occidental Española al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Luis Adánez Lapi.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, don Luis Adánez Lapi, adscrito a la Administración Principal de Madrid y que ha sido designado por la Dirección General del Ramo, pase destinado, en comisión, a los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lumig» y «Graniz», ambos del tipo estrangulado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la instancia presentada por don José Cáceres González, fabricante de termómetros, con domicilio en Madrid, paseo de Extremadura, número 104, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Lumig» y «Graniz», ambos del tipo estrangulado, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional, a don José Cáceres González, de los termómetros clínicos marcas «Lumig» y «Graniz», ambos del tipo estrangulado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Doña Marina a favor de don José de Liñán y Heredia.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Doña Marina a favor de don José de Liñán y Heredia, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa de Heredia y Saavedra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torreblanca a favor de doña María de la Concepción Pérez de Guzmán y Castillejo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torreblanca a favor de doña María de la Concepción Pérez de Guzmán y Castillejo, por cesión de su madre, doña María de la Concepción Castillejo y Wal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a doña María Victoria Ochoa Ubeda, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Victoria Ochoa Ubeda, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Mujeres de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de

Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a doña María López de Silva, Aspirante en expectación de ingreso a dicha categoría y clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María López de Silva, Aspirante en expectación de destino, para cubrir vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña María Victoria Ochoa Ubeda, que la servía, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Provincial de Cádiz, en el plazo reglamentario a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se destina al Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, don Augusto Duperier Moreno, a la Agrupación de Fiscalías número 3.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de febrero último, en relación con el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Augusto Duperier Moreno, Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la Agrupación de Fiscalías establecida por la citada Orden,

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño de la Agrupación de Fiscalías número 3: Almansa-Caudete-Casas Ibáñez (Albacete), de las que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 23 del citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se jubila al Agente judicial, separado, don José Lobato Hevia, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás

disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Lobato Hevia, Agente judicial que fué del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana (Oviedo); actualmente separado del servicio activo por Orden de 21 de mayo de 1942, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se citan.

A propuesta del Almirante Comandante General de la Flota, vengo en conceder la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al ilustrísimo señor don Hermenegildo Altozano Moraleda, Secretario general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y al ilustrísimo señor don José Chicharro Lamamié de Clairac, Subgobernador de la Guinea Continental, en prueba de reconocimiento por las atenciones dispensadas a las dotaciones de los buques de la Armada durante su permanencia en aguas de dichos territorios.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.....
Sres.....

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se amplía la Zona de Seguridad Fiscal, por lo que a la almendra y avellana se refiere, al sector fronterizo con Francia y Andorra y estableciendo seis Inspecciones de Aduanas y Fronteras con iguales fines a los expresados para la frontera portuguesa en Orden ministerial de 11 de julio de 1942.

Ilmo. Sr.: Los eficaces resultados obtenidos en la frontera portuguesa mediante la Zona de Seguridad Fiscal, creada por Decreto de 10 de noviembre de 1942, para reprimir las exportaciones clandestinas de mercancías, aconsejan que se amplíe dicha Zona a la frontera francesa y andorrana con el fin de que mediante el citado sistema fiscal se pueda evitar el comercio clandestino que se realiza a través de las citadas fronteras, que actualmente afecta a la almendra y la avellana, con evidente perjuicio para la economía nacional y para el desenvolvimiento de nuestra divisa.

Y con tal motivo se aprecia también la necesidad de que se establezcan Inspecciones de Aduanas y Fronteras, al igual que se hizo en la frontera hispanoportuguesa, y con iguales fines y facultades de investigar y reprimir el fraude y de vigilar la observancia de las disposiciones que regulan la Zona de Seguridad Fiscal, en cada una de las provincias que ahora resultan afectadas por la Zona de referencia.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo séptimo del Decreto de 10 de noviembre de 1942 y artículo tercero del Decreto de 8 de septiembre de 1950 sobre Zona de Seguridad Fiscal, ha acordado disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO queda ampliada la Zona de Seguridad Fiscal, establecida por Decreto de 10 de noviembre de 1942, a todos los términos municipales que, perteneciendo a las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, estén comprendidos total o parcialmente en una faja de 10 kilómetros de anchura, contados a partir de la línea de extrema frontera, hacia el interior del territorio nacional.

Segundo.—Quedan incluidos la almendra y la avellana en grano, con cáscara o sin ella, en el artículo segundo del Decreto de 10 de noviembre de 1942 sobre Zona de Seguridad Fiscal, como mercancías sujetas a fiscalización en el nuevo Sector de la Zona que se establece en las fronteras francesa y andorrana.

Tercero.—Los preceptos contenidos en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre del mismo año, reformada por la de 22 de enero de 1943, dictada para su ejecución, como igualmente lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1947 y demás disposiciones complementarias, serán de aplicación en el nuevo Sector de Zona de Seguridad que se establece por la presente Orden y para las mercancías que se mencionan en el párrafo segundo de la misma, a partir del día siguiente al en que finalice el plazo que se conceda para presentar las declaraciones juradas de existencias. Igualmente serán aplicables a este Sector de la Zona de Seguridad y a los Inspectores de Aduanas los preceptos contenidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1950 y en las Ordenes ministeriales de 11 de julio de 1942, 7 de febrero de 1952 y 4 de marzo de 1954.

Cuarto.—Se establecen en inmediato enlace y dependencia de la Dirección General de Aduanas, y como afectas a la Inspección General del Ramo, seis Inspecciones de Aduanas y Fronteras con iguales fines y facultades a los expresados para la frontera portuguesa en la Orden ministerial de 11 de julio de 1942, que, con jurisdicción en todo el territorio de las provincias respectivas, fijarán su residencia provisionalmente en los puntos que a continuación se expresan:

Provincia de Guipúzcoa: Un Inspector con residencia en San Sebastián.

Provincia de Navarra: Un Inspector con residencia en Elizondo.

Provincia de Huesca: Un inspector con residencia en Huesca.

Provincia de Lérida: Un Inspector con residencia en Seo de Urgel.

Provincia de Barcelona: Un Inspector con residencia en Manresa.

Provincia de Gerona: Un Inspector con residencia en Gerona.

Quinto.—Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las instrucciones complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y se propondrán los funcionarios que mejor convenga a la práctica de estos servicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todas las personas físicas o jurídicas que posean almendra o avellana en el nuevo Sector de la Zona de Seguridad que se establece en la frontera francesa y andorrana, ya sean cosecheros, comerciantes o industriales, presenten la decla-

ración jurada de existencias que previene el apartado primero de la mencionada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, debiendo ser tramitadas y comprobadas dichas declaraciones con arreglo a lo dispuesto en la expresada Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Antonio Marin Hervás en el cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Por haber alcanzado la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Marin Hervás cese en el cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de octubre de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Benito Sánchez Alonso.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Benito Sánchez Alonso, que presta sus servicios en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado, con efectos del día de hoy, a don Benito Sánchez Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se autoriza a don José Sastre Ferrer, Clavario-Director del «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia, para que proceda a rifar un coche turismo en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1955.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita de don José Sastre Ferrer, Clavario-Director de la Fundación docente «Colegio Imperial de Niños de San Vicente Ferrer», de Valencia; y

Resultando 1) Que don José Sastre Ferrer, como Clavario-Director de la Fundación particular benéfico-docente sita

en Valencia, denominada «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», eleva a este Departamento solicitud en suplica de que se le conceda la oportuna autorización para rifar un coche turismo, matriculado en España, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1955;

Resultando 2) Que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario y con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y Ley de 16 de julio de 1949;

Considerando 1) Que los fondos que puedan conseguirse con la rifa del coche turismo se dedicarán en su totalidad al sostenimiento de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», clasificada como tal por Real Orden de 27 de noviembre de 1912, y que la misma se encuentra en la necesidad de allegar recursos con que atender a las necesidades de los huérfanos encomendados a su cuidado, razones las cuales contribuyen a que este Ministerio apoye cuantas gestiones en tal sentido realiza el Presbítero don José Sastre Ferrer;

Considerando 2) En lo que afecta a los requisitos señalados para tales rifas benéficas por el artículo tercero de la Ley de 16 de junio de 1949, que el cumplimiento y la justificación de aquéllos corresponde acreditarlos a los Patronos de las Fundaciones ante los servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, por lo que, y en lo que a este Ministerio se refiere, sólo atañe el declarar que, reuniendo en principio cuantas condiciones fija la expresada Ley, es aconsejable se conceda al autorización solicitada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Que se autorice a don José Sastre Ferrer, Presbítero, Clavario-Director del «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de Valencia, para que proceda a rifar un coche turismo, matriculado en España, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de abril de 1955, teniendo en cuenta que se trata de una Fundación de carácter benéfico-docente, declarándose así al objeto de que, cumplidos los requisitos reglamentarios, surta los efectos oportunos en el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se autoriza la celebración de la tercera subasta de un inmueble urbano propiedad de la Fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», de Salvatierra de Escá (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 18 de mayo de 1954, de este Departamento, se dispuso aplazar la celebración de la tercera subasta para enajenación de una casa propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», en Salvatierra de Escá (Zaragoza), y que el Patrono remitió informe sobre la ocupación de parte de dicha finca por una Empresa de electricidad;

Resultando que dicho informe, en el sentido de que dicha ocupación no afecta al valor en venta de la finca, fué recibido en la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, la cual, en sesión del día 19 de julio de 1954, acordó proponer

a este Protectorado que se celebre una tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, quedando a la facultad de este Ministerio la aprobación de la misma, debiendo constituirse la Mesa en la forma dispuesta para la segunda subasta, según Orden de 4 de noviembre de 1953, y rigiendo para todo lo demás el pliego de condiciones que sirvió para la subasta anterior;

Vista la Instrucción para el ejercicio de este Protectorado, de 24 de julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio compete la aprobación de los expedientes para enajenación de fincas propiedad de fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que tanto el Patrono como la Junta Provincial de Beneficencia informan favorablemente la celebración de una tercera subasta para enajenación de la casa llamada «Aula», propiedad de la Fundación benéfico-docente citada, sita en Salvatierra de Escá (Zaragoza), sin sujeción a tipo de tasación;

Considerando que en el caso de que quedara desierta esta tercera subasta todavía subsistiría el problema derivado de la mencionada ocupación parcial del inmueble, eventualidad que conviene prevenir, mediante la designación por la Junta Provincial de un Abogado de la Beneficencia que informe sobre la posibilidad de terminar con dicha ocupación, o reclamar una compensación económica por la misma a favor de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, para enajenar la casa «Aula», propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», de Salvatierra de Escá (Zaragoza), debiendo constituirse la Mesa de acuerdo con lo dispuesto para la segunda subasta por Orden de 4 de noviembre de 1953, rigiendo en lo demás el pliego de condiciones que sirvió para la misma.

2.º Que este Ministerio se reserva la facultad de aprobar la adjudicación definitiva de dicha subasta, atendido el precio que se ofrezca.

3.º Que caso de que dicha subasta quedara desierta, se designe por la Junta Provincial de Beneficencia un Letrado que informe sobre la cuestión derivada de la ocupación de parte de la finca por una Empresa de electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Almansa (Albacete), importante 117.733,82 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Almansa (Albacete), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 117.733,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de acondicionamiento del terreno sobre el que se asienta el espón en que en forma de acantilado se levanta el Castillo, y que debido al desprendimiento de grandes bloques amenazan con la ruina total del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 117.733,82, de las que corresponden a la ejecución material, 89.856 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de ene-

ro de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.909,44 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.145,66 pesetas; a premio de pagaduría, 449,28 pesetas; a plus de cargas familiares, 11.232 pesetas, e igual cantidad de 11.232 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 117.733,82 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de a «Justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Sevilla, ciudad monumental, importante 200.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Sevilla, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone renovar el pavimento de la Puerta del Perdón y nave del Lagarto, colocando enlosado de mármol; reparar el tejado de la sacristía del Sagrario, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 200.000, de las que corresponden a la ejecución material 163.165,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.263,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.957,98 pesetas; a premio de pagaduría, 815,83 pesetas; a plus de cargas familiares, 15.296,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b) «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres), importante 84.921,72 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 84.921 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el picado y extracción de tierra que ocultan los torreones del recinto romano que flanquean la puerta árabe de la Alcazaba, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 84.921,72, de las que corresponden a la ejecución material, 64.653,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 pesetas 1.454,69 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 872,81 pesetas; a premio de pagaduría, 323,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.081,62 pesetas, e igual cantidad de 8.081,62 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual

sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 84.921,72 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Toledo, importante 101.276,91 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 101.276,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación en las «Puertas de Bisagra» y del «Cambrón», reparando las puertas de hierro de la primera y devolviendo a la segunda, su traza primitiva, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.276,91, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 77.295,90; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.285,06; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 985,52 pesetas; a premio de pagaduría, 386,47 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.661,98 pesetas, e igual cantidad de 9.661,98 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el pre-

supuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre último y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.276,91 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de la cimentación de los muros de la nave, restauración de varios trozos de paramento de sillería de los mismos, muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.469,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y fiscalizado éste favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de

la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la capilla de San Isidro, en la iglesia de San Andrés, de Madrid, importante 99.033,52 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la capilla de San Isidro, en la iglesia de San Andrés, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 99.038,52 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del decorado interior, dañado considerablemente por el incendio sufrido por esta iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.038,52, de las que corresponden a la ejecución material 75.732,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.609,30 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 965,58 pesetas; a premio de pagaduría, 189,33 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.466,50 pesetas, e igual cantidad de 9.466,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.038,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero,

grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), importante 69.512,29 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Molina de Aragón (Guadalajara), formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 69.512,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar el torreón del recinto interno, como igualmente las esquinas desprendidas del almenado de torreones, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 69.512,29, de las que corresponden a la ejecución material 52.921,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.190,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 714,43 pesetas; a premio de pagaduría, 264,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 6.615,18 pesetas, e igual cantidad de 6.615,18 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de octubre y fiscalizado aquél favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.512,29 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mosquera López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento y su Orden de 8 de marzo de 1949, sobre liquidaciones de cuotas del Subsidio Familiar por don José Mosquera López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número 141 levantada por el Subinspector de Trabajo de Orense a don José Mosquera López en 1 de octubre de 1947 y declaramos asimismo nula la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 25 de febrero de 1949, devolviéndole al recurrente la cantidad entregada para entablar el recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Unión Resinera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de diciembre de 1948, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de octubre de 1954 sobre concesión de enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales a la Escuela Nacional «Onésimo Redondo», de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales por Orden ministerial de 27 de julio del corriente año, en las especialidades y con arreglo a las normas señaladas en el Decreto de 13 de noviembre de 1953, la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. ha solicitado acogerse a lo dispuesto sobre el particular, por disponer en la Escuela Nacional «Onésimo Redondo» de las instalaciones y demás medios que se consideran necesarios para la eficacia de la labor que se dispone a realizar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo que determina el artículo 14 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la concesión de enseñanzas de Instructoras Diplomadas Rurales a la Escuela Nacional «Onésimo Redondo», dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., para los tipos de formación que a continuación se relacionan:

Economía Doméstica Rural.
Avicultura, Apicultura, Cunicultura y Sericultura.

Horticultura, Floricultura y Conservé-
ria.

Industrias Lácteas.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para que conceda una subvención por alumna y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial.

Tercero. Queda facultada la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias que fueran necesarias.

Dios le guarde.

Madrid, 21 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrícola.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vistos los Proyectos de Reglamento del Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola de Canarias, formulados así por la Presidencia de dicho Patronato, como por la del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien aprobar con diversas modificaciones el citado Reglamento, que quedará definitivamente redactado en la forma que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA EXPERIMENTACION AGRICOLA DE CANARIAS

Artículo 1.º El Patronato Tutelar de la Experimentación Agrícola de Canarias, creado por Decreto de 13 de diciembre de 1953, es un Organismo regional que tiene por misión esencial colaborar activa y permanentemente con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas en el planteamiento y estudio de los problemas de la agricultura canarias en todos sus aspectos, y particularmente en lo que respecta:

a) A los cultivos fundamentales del plátano y del tomate.

b) A aquellos otros que contribuyan a la ampliación de posibilidades en la rotación de cosechas o a los cultivos intercalares que actualmente se desarrollan en dicha región, tales como los de patata, tabaco, algodón, maíz, hortalizas, plantas forrajeras y frutales de climas subtropicales.

c) A los cultivos que, por los estudios realizados en los Centros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se estimare aconsejable introducir y extender.

d) A los problemas de conservación, embalaje, transporte, transformación y preparación de la producción y de las materias primas agrícolas que permitan su adecuado aprovechamiento, y

e) A los estudios sobre lluvia artificial y utilización más conveniente del agua para riego.

Art. 2.º Para el debido cumplimiento de la misión que le está encomendada, corresponderá al Patronato:

a) Elevar anualmente a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas una Memoria en la que figuren los problemas concretos que, a su juicio, convenga que sean abordados por los Centros de Experimentación que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas mantenga en las provincias canarias, habida cuenta de los distintos intereses agrícolas de las islas que las constituyan, sometiéndolo a la aprobación de aquella Presidencia el plan formado.

b) Confeccionar el presupuesto anual de Ingresos y gastos, adoptado al plan correspondiente, para ejecución de la labor a realizar durante cada ejercicio, y elevarlo a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para que, previos los oportunos trámites reglamentarios, lo apruebe o introduzca en el mismo aquellas modificaciones que, sin elevar su cifra global, considere pertinentes.

c) Redactar una Memoria anual de los trabajos realizados durante el ejercicio anterior.

d) Emitir los informes que por Organismos oficiales competentes le fuerán solicitados, elevar propuestas y disponer, previa autorización de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, la publicación de los estudios relacionados con la labor experimental agrícola realizada en conexión con el citado Instituto.

e) Recaudar los fondos aportados en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de creación del Patronato, para ponerlos a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, mediante su ingreso en la cuenta que a su nombre, como Organismo autónomo de la Administración del Estado, existe en el Banco de España o en sus Sucursales de las Islas Canarias.

f) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º Los recursos económicos que se destinarán al pago de los gastos presupuestados serán los siguientes:

a) Las aportaciones que en cada año

acordarán los Cabildos de las siete islas canarias, y que incluirán en sus respectivos presupuestos ordinarios en proporción a la cifra de sus ingresos

b) Las aportaciones que de la misma forma acordarán e incluirán en sus presupuestos las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las dos provincias canarias.

c) Las aportaciones que en cada año acordarán los dos Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, las cuales se determinarán por unidad embarcada.

d) Las aportaciones que en igual forma acordará la Comisión Regional Sindical de la Exportación del Plátano (C. R. E. P.), las cuales se determinarán por unidad de fruta embarcada.

e) Las aportaciones voluntarias que se obtengan de cualesquiera otras entidades o particulares.

Art. 4.º Los recursos puestos a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas serán independientes de las asignaciones que éste, en su propio Presupuesto de gastos, consigne para fondos de sostenimiento de los Centros y Estaciones de Experimentación que actualmente existen en las Islas Canarias, así como los que en lo futuro pudiesen crearse.

Art. 5.º El Patronato funcionará en Pleno y por Secciones. Estas serán dos, una por cada provincia de las dos que constituyen el archipiélago canario.

Art. 6.º El Patronato en Pleno lo formarán los siguientes miembros:

Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las dos provincias canarias, correspondiendo la presidencia del Patronato al que de ellos tenga mayor categoría, y al otro la Vicepresidencia.

Los Presidentes de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares, o los respectivos Consejeros en quenes deleguen.

Los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Los Jefes de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, Presidentes de las Juntas Rectoras Sindicales Provinciales de C. R. E. P.

Los Ingenieros Jefes regionales y provinciales del SOIVRE.

El Ingeniero Director del Centro de las Islas Canarias dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Actuará de Secretario, el Vocal que el Patronato designe.

Art. 7.º Cada Sección provincial estará constituida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, que ostentará la Presidencia; el Presidente de la Mancomunidad Provincial Interinsular, o el Consejero en quien delegue, quien actuará como Vicepresidente; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, el Jefe del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, Presidente de la Junta Rectora Sindical Provincial de C. R. E. P. A.; el Ingeniero Jefe Provincial del SOIVRE y el Ingeniero Director del Centro de las Islas Canarias dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, o Ingeniero del Centro en quien delegue.

Art. 8.º El Patronato celebrará sesión plenaria, por lo menos, dos veces al año.

También se reunirá, en sesión extraordinaria, siempre que el Presidente lo convoque, por propia iniciativa o a petición del Ingeniero Director del Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, o de tres Vocales de dicho Patronato. Las sesiones plenarios se celebrarán, alternativamente, en la capital de cada una de las provincias canarias.

Art. 9.º Para celebrar sesión del Pleno será necesaria la presencia de cinco miembros del Patronato, adoptándose los acuerdos por el voto de la mayoría de los presentes y decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con diez días de anticipación por lo menos, practicándose por telegrama las citaciones de los Vocales que residan en lugar distinto al de la reunión convocada, sin perjuicio de que éstos reciban, cinco días antes de la fecha señalada para aquella, como mínimo, copia autorizada del Orden del día correspondiente. Los Vocales domiciliados en el lugar de la reunión serán citados en la forma ordinaria.

Art. 10. Las Secciones provinciales se reunirán, en sesión ordinaria, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que su Presidente las convoque o lo soliciten el Ingeniero Director del Centro del I. N. I. A. o dos Vocales.

La convocatoria ha de hacerse con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la reunión ha de celebrarse, con expresión concreta del Orden del día correspondiente. Para la validez de los acuerdos bastará la presencia de tres Vocales y del Ingeniero Director del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, adoptándose los acuerdos por mayoría y decidiendo el Presidente en empate.

Art. 11. El Presidente del Patronato convocará sus sesiones y las presidirá, relacionándose directamente con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y con los Organismos y Autoridades que deben colaborar en el cumplimiento de los fines del referido Patronato.

Art. 12. El Secretario general tendrá las funciones siguientes:

a) Organizar las Secciones necesarias para el funcionamiento del Patronato.

b) Preparar y distribuir los trabajos, tanto en el Pleno como en las Secciones provinciales.

c) Despacho de los asuntos de trámite.

d) Dirección del personal nombrado por el Patronato, en cuanto éste no quede directamente adscrito a Centros o Estaciones del Instituto, en cuyo caso dependerá exclusivamente de los Ingenieros Directores respectivos.

e) Redacción de las actas, que firmará con el Presidente, y expedición de las certificaciones oportunas, con el visto bueno del mismo.

f) Cumplimentación de los acuerdos que se adopten.

g) Todas aquellas que le encomiende el Patronato o su Presidente.

En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá el Vocal que los reunidos habiliten para ello.

Art. 13. El Patronato podrá nombrar, en concepto de asesores, con voz y sin voto, a las personalidades de notoria competencia cuya colaboración estimare conveniente. También podrá nombrar protectores del Patronato a las Corporaciones, particulares o entidades que contribuyan con sus donaciones o sus servicios a los fines propios de este Organismo.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—Cavestany.

quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, según resguardo número 16.225, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Vacante en la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial Administrativo de Trabajo, dotada con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Auxiliares de los Cuerpos Auxiliar de Trabajo o del Protectorado de España en Marruecos que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. señor Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios, calificada, o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las Autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que no padece defecto físico y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sufriendose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se asciende a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Antonio Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Alfredo Sixto Planas, vengo en promover a la categoría de Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 21 de septiembre último, a don Antonio Ruiz Pérez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del grupo B, denominada «Viajes Aymar».

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del grupo B, denominada «Viajes Aymar», de Granada, y «Viajes Vincit, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del grupo A, legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes del gru-

po B, expedido por Orden de fecha 20 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio), con la denominación de «Viajes Aymar», dependiente de «Viajes Vincit, S. A.», Agencia del Grupo A, dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 11 de junio de 1954, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por diez mil pesetas, según resguardo número 16188, al cumplirse el plazo de seis meses; a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Euráfrica, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Euráfrica, S. L.», de Algeciras, y «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, Agencia de Viajes del Grupo A legalmente autorizada; de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 28 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio), con la denominación de «Viajes Euráfrica, Sociedad Limitada», Agencia del Grupo B dependiente de «Viajes Marsáns, Sociedad Anónima», de Barcelona, Agencia del Grupo A, dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 4 de octubre de 1954, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto,

Anunciando concurso-oposición a Médicos del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Relación de opositores admitidos

- 1 Alabáu Lacomba, don Agustín.
- 2 Andrés Aguilar, don José Luis.
- 3 Bernabéu Gadea, don José.
- 4 Cabo Rainón, don José.
- 5 Chacon García, don Juan.
- 6 Chavarria Madraz-Escalera, don José Luis.
- 7 Degano Gómez, don Vicente.
- 8 González Pozo, don Francisco.
- 9 Gras Richart, don Antonio.
- 10 Estados Hernández, don Rafael.
- 11 Hueso Chércoles, don Luis.
- 12 López López, don Juan.
- 13 Lorenzo Fernández, don Luis.
- 14 Martín Selci, don Alfredo.
- 15 Nuño Palacios, don Fernando.
- 16 Oria Gómez, don Francisco.
- 17 Oroz Echevarria, don Francisco.
- 18 Ortiz Sala, don Julio.
- 19 Pascual Pascual, don José Luis.
- 20 Pérez Calvo, don Rafael.
- 21 Pérez Ventero, don Federico.
- 22 Prieto Prieto, don Benito.
- 23 Sanz Bayón, don Norberto.
- 24 Tatay Fuchol, don Rafael.
- 25 Vidal Gómez, don Roberto.

Relaciones de los opositores admitidos condicionalmente, a reserva de que completen la documentación exigida antes del reconocimiento:

- 1 Cerveró Alcañiz, don Rafael.
- 2 Herrera Rodríguez, don Félix.
- 3 Iglesias Alvarez, don Teodosio.
- 4 Muño Blas, don José.
- 5 Sánchez Sendin, don Andrés.
- 6 Silva García, don Pedro.
- 7 Tamames Escobar, don Joaquín.
- 8 Zaragosi Moliner, don José.

Todos los opositores deberán presentarse para el reconocimiento médico el día 15 de noviembre próximo, a las nueve horas de la mañana, en la Clínica de la Dirección General de Marruecos y Colonias, sita en el paseo de la Castellana, número 5, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Presidente del Tribunal, V. Matilla.

707—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

1. Madrid (por defunción de don Narciso Amorós Belza), Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

2. Barcelona (por traslación de don José Luis García Pita), Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

3. Zaragoza (por jubilación forzosa de don Alejandro Martínez de Azagra), Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

4. Zamora (por traslación de don José María Ilundáin Setuáin), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

5. Montoro (por traslación de don Pedro Pujales González), Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.
6. Montilla (por traslación de don José Iranzo Castelló), Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

7. Elda (por traslación de don Marcial Meleiro Fernández), Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.
8. Ponferrada (por defunción de don Manuel Alvarez de la Braña Alcalde), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

9. Guernica y Luno (por excedencia voluntaria de don José M.^a Salazar García), Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
10. Reinosa, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
11. Prenal de la Sierra, Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.
12. Laguardia, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
13. Mota del Marqués, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.
14. Teba, Distrito de Campillos, Colegio de Granada.
15. Las Brozas, Distrito de Alcántara, Colegio de Cáceres.
16. Gérgal, Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.
17. Santibáñez de Vidriales, Distrito de Benavente, Colegio de Valladolid.
18. Amusco, Distrito de Astudillo, Colegio de Valladolid.
19. Vezdemarbán, Distrito de Toro, Colegio de Valladolid.
20. Sedano, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
21. Torrecilla en Cameros, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
22. Medinaceli, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
23. Tarazona (por defunción de don Nicarlo Indart Zubiri), Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

TURNO SEGUNDO.—ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

24. Bande (por excedencia voluntaria de don José Madrifejos Sarasola), Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.
25. Muro, Distrito de Inca, Colegio de Baleares.

26. Santo Domingo de la Calzada, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

27. Lodosa, Distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

28. Villafranca del Cid, Distrito de Morella, Colegio de Valencia.

29. Verín Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

30. Artesa de Segre, Distrito de Balaguer, Colegio de Barcelona.

31. Tardienta, Distrito de Huesca, Colegio de Zaragoza.

32. Lubrín, Distrito de Vera, Colegio de Granada.

33. La Seca, Distrito de Medina del Campo, Colegio de Valladolid.

34. Villanueva del Campo, Distrito de Villalpando, Colegio de Valladolid.

35. Agreda, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

36. Villanueva de Valdegovia, Distrito de Amurrio, Colegio de Burgos.

37. Santa María del Campo, Distrito de Lerma, Colegio de Burgos.

38. Salas de los Infantes, Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia (o telegrama tratándose de aquellos que desempeñan Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas) las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 27 de julio de 1954, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto siguiente, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Madrid (por jubilación de don Eduardo Slocker de Vega), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

DE SEGUNDA CLASE

2. Morón de la Frontera (por excedencia voluntaria de don Manuel Ruffinán Rodríguez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Será provista en su día, por oposición libre en su respectivo Colegio Notarial, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de julio de 1944, la Notaría de Brea, desierta en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 202) acordada por Orden de 18 de septiembre de 1954.

Segunda.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid 19 de octubre de 1954.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Aduanas**

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1954 para cubrir hasta trece plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, y que por no haber completado en tiempo hábil la documentación exigida en la Orden de convocatoria quedan excluidos de la misma.

La presente relación se hace pública a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del apartado cuarto de la expresada Orden de convocatoria.

5. D. Tomás Lérica López.
42. D. Angel Pérez Montejó.
72. D. Jacinto Martínez Terrer.
87. D. Angel Silva Resina.
106. D. Luis García de Pablos.
107. D. Miguel Angel Alonso Echegaray.
108. D. Victoriano Cuevas Roíz.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez Valdés.—Visto bueno, el Presidente, Ramón de Orbe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Subsecretaría**

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de suplente en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

733—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María Arjona Morales para aprovechar aguas del río Tiétar con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Arjona Morales, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia y Toril (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a

lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Arjona Morales, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 125 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia y Toril (Cáceres), con destino al riego de 125 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega de La Bazagona».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en julio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precautorio para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo a los Alcaldes de Malpartida de Plasencia y Toril, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-

da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA**Servicio de la Madera**

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Burgos, La Coruña, Soria, Tarragona y Vizcaya que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Burgos, La Coruña, Soria, Tarragona y Vizcaya, que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Berrmejo.

Tercera relación de industriales de las provincias de Burgos, La Coruña, Soria, Tarragona y Vizcaya que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m. c.
B U R G O S			
<i>Certificados clase A</i>			
388	José Luis Estébanez Chomón.	Burgos Carretera Valladolid...	200
<i>Certificados clase B</i>			
916	Edmundo Aduna Larrinaga ..	Medina de Pomar. Calle San Miguel, número 13	400
1.045	Fernando Sainz Heras	Pradoluengo	500
1.051	Eliado Peña Chesa	Cabañas de Virtus	500
1.055	Félix Fernández Rey	Pimilla de los Barruecos	600
1.241	Félix Limiers Arbaiza	Quintana de los Prados	550
1.254	Jacinto Arauzo Berzosa	Arandia de Duero. Calle San Francisco, número 54	1.000
1.255	Paulino Gómez Ruiz	Fresno del Río Iiron	500
<i>Certificados clase C</i>			
983	Florencio Basurto Peña	Nofuentes	20
1.102	Isaac Pérez González	Miranda de Ebro. Arenal, 95	50
LA CORUÑA			
<i>Certificados clase A</i>			
952	Ramiro Roldán-Rodríguez	Cabana	500
954	José García Calo	Moraima-Mugia	200
966	Manuel Castro Lema	Carejo-Vimianzo	1.400
967	Manuel Vigo Antelo	Camariños	1.000
1.106	Manuel Vidal Maceira	Villozas-Paderne	150
1.116	Alfredo Méndez Méndez	Pravio-Camore	500
1.120	José Castro Louisa	Montonto-Abegondo	300
1.131	Perfecto Rodríguez Suárez	Tines-Vimianzo	375
1.134	Orestes Ferreiro Varela	Cabana	350
1.148	Carmelo Ameijeiras Pose	Tines-Vimianzo	250
1.804	Juan Vila García	Puentecese	400
1.846	Ramon Freire	Camariñas	1.000
1.925	Jesús Fatina García	Uges. Parroquia de Morás	400
<i>Certificados clase B</i>			
1.840	Santiago Lesende Otero	Puente Beluso-Boiro	1.000
2.083	Jesús Espasandín	Traba. Ayunt. Coristanco	750
2.435	Juan Benito Álvarez Rodríguez	Fac. 1.ª Santiago	800
2.717	Ricardo Rey Suárez	Fac. 2.ª Boqueijón	1.800
2.918	Manuel Bonzas Garrido	Puente Beluso-Boiro	800
2.924	José M.ª Sánchez de Illanes	Vedra-Gándara	2.000
3.774	José Tomé Blanco	Carnedo-Sada	200
4.019	José M.ª Pazos Mayo	Cando-Outes	750
4.035	José Brey Rodríguez	Cornoiro-Negreira	750
4.037	Manuel Barreiro Tomé	Moqueijón. C/L. de Codeso	750
		Cosme-Puentecese	500

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m. c.
2.096	Serrería Mecánica de Juan Bernaola Goti	Castillo Elejabeitia	750
3.792	Zallo Omaechevarría y Uribe	Guernica. Calle Industria	500
4.031	Fermin Villar González	Zalla	750
4.913	Antonio Eguluz Ortiz de Zárate	Arrigorriaga	300
5.088	Alberdi y Aracc Ltda.	Portugalete. Calle Casilda Iruiza número 11	1.000
<i>Certificados clase C</i>			
310	José de Artabe y Undurruga	Bilbao. Alto de los Leones de Castilla, 2	35.000
862	Maderas Arteaga	Bilbao. Calle Pérez Galdós, 16	1.500
1.384	Allende-Araluce	Zorroza. Estrada de Zalbidea, número 14	300
<i>Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Alava, Barcelona, Gerona, León y Lugo que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.</i>			
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Alava, Barcelona, Gerona, León y Lugo, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio asignada.</p> <p>Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.</p> <p>Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.</p>			
D O M I C I L I O			
<i>Certificados clase «A»</i>			
487	Generoso Salazar Ibañez	Arhuna	150
474	Sixto Arrieta Saenz de U.	Maestu	800
591	Inocencio Perez de Arrilucea	Azaceta	200

4.072	José Pena Navero	600	El Pino	470	Marcos Isasi Algama	560	Barambio
4.075	Mannuel Canosa Garcia	500	Oleiros-Dorneda	1.389	Lorenzo Oiamendi Narbaiza	250	Ciorroga-Zuya
4.559	Vicente Cal Rio	500	Paderne, S. Julián de Vigo	<i>Certificados clase «B»</i>			
4.724	Suministros e Industrias Castro Rial	1.000	Cée, Calle Calvo Sotelo	<i>Certificados clase «C»</i>			
4.896	Antonio Sánchez Maquieira	500	Mesia	<i>Certificados clase «D»</i>			
4.897	Rosendo Villaverde Tain	500	Santaya de Probaos-Cesuras	989	Ormaechea y Estarona	2.000	Vitoria, Domingo Beltrán, 10.
4.935	Maria Salmonte Pereira	300	Ferreiros-El Pino	1.438	Talleres de Amurrio, S. A. Cobra...	1.200	Amurrio
4.967	Manuel Varela Pavo	300	Burres-Arzúa	<i>Certificados clase «A»</i>			
4.995	Jesús Montaña Sebío	300	Arzúa	202	Emilio Heras y Cia.	2.000	Areta
5.024	Faustino Calvo Veiga	350	San Roque-Melid	<i>Certificados clase «B»</i>			
5.025	José Sanchez Loreiro	300	Novela-Santiso	977	Antonio López de Armentia Ra-basco	500	Vitoria
5.030	José Salgado Codesido	300	Arzúa, Calle Grobas	B A R C E L O N A			
5.031	José García Iglesias	300	Touro, Calle Truces	<i>Certificados clase «A»</i>			
5.032	Francisco Muñoz Blanco	300	La Baña, Calle Barcala	249	Maderas Sala, S. A.	560	Barcelona
5.034	Andrés Pazos Bodino	300	El Pino-Castrofelo	284	Casimiro Olivé Boix	100	Barcelona
5.035	Eduardo Méndez Fernández	300	Novo-Puente San Lázaro	609	José Borot Girbau	250	Santa Eulalia Romana
5.036	José M.ª Iglesias Codesido	300	Lojo-Touro	915	José Cruella Pujals	450	Alpens
5.037	Julio Iglesias Martínez	300	Lojo-Touro	1.088	Ramen Serra Camps	1.550	Navas de Castellachal
5.041	Severino Espineira Garcia	300	Frades	1.212	Jaime Rosell Pons	250	Sermetnat
				1.216	Francisco Casadesús Prat	300	Hostalets de Balonya
				1.666	Juan Carbonell Ribas	300	S. Juan de Vilatorrada
				<i>Certificados clase C</i>			
777	Javier Rey Vidal	150	Cée-Campo	155	Ramoneda Hermanos	600	Barcelona, Avda. López Vare-la, 197
398	César Dans González	2.000	Curtis	975	Eduardo López Catarinéu	500	Arenys de yMar, J. A. Clave, número 59
				1.026	Carlos Maió Font	2.000	Manresa
				1.117	Antonio Arbonés Vallés	1.000	Cornellá de Llobregat, Rubio y Ors, 10
				1.504	Compañía Española de Camionaje Industrial, S. A.	500	Barcelona, Avda. José Anto-nio, 613
216	Manuel Sánchez Pérez	200	Vinuesa	1.605	José Domingo Bargallo	500	Aytes, Cataluña s/n.
213	Cesáreo Barrio Fernández	250	Tarveila	1.714	Moné Hermanos	500	Barcelona, Avda. José Anto-nio Primo de Rivera, 510.
				2.494	José Planas Vilalta	4.000	Callús, Estación s/n.
				2.588	Joaquín Tio Serra	700	Sabadell, Muntarols, 23
3.555	Pedro Maján Angulo	400	Matamala de Almazán	2.663	Marcos Arenas Basagaña	500	Manlleu, P.º San Juan, 1
5.063	Antonio Garcia Aleman	1.500	Covaleida	2.763	José Berlingues Vilaseca	600	Sallent, Estación, 8
				2.979	Maria Torner Casals	2.400	Baga, Molino Cuso s/n.
				3.003	Hijos de Juan Amigó	780	Badalona, Plaza Pep Ventura número 22
				3.687	Isidro Marsínach Oliva	1.300	Calaf, Cta. Manresa s/n.
2.455	Juan José Usero Martín	500	Las Fraguas	3.998	Enrique Formiga Clopés	700	Barcelona, Juan de Austria, número 118
2.459	Angel Garcia Garcia	500	Tardelcuende	4.210	Joaquín Pla Piera	800	Manresa, Cta. Sampedro s/n.
2.460	Jesús Terencio Calvo Calvo	500	Olvega	4.608	José Agustí Moya	500	Viladecans, Avda. José Anto-nio, 26
				4.611	Manuel Román Lizón y Francisco Sanjaume Soler	400	Martorell, P.º del Cuartel, 2.
				4.615	Juan Espinalt Mas	400	S. Juan de Vilatorrada
1.496	José Vidal Sabaté	100	Pratdip	4.728	José Ferrer Busquets	350	Navas, Ramón Vall, s/n.
				4.731	Agustín Guiliart Buhigas	500	Tarrega, Cta. Rellinas, 131
				4.780	Rafael Fateda Rovira	400	Mongat
				1.009	Ramon Figols Carrete	1.200	Gironella, Tercio de Nuestra Señora de Montserrat, 5 y 7
573	José Moncunill Cirao	500	Valls, Av. Generalísimo, 5	2.599	Luis Garcia Soler	750	Roda de Ter, Verdaguier, 2
4.677	José Ferré Millán	600	Ulldecona, San Lucas, 2 y 4	2.186	Juan Sallent Busquets	2.000	Mollet del Vallés, Avda. de José Antonio s/n.
5.012	Mateo Costa Martí	750	Ulldecona, General Mola, 9				
5.013	Juan Sabaté Carles	1.000	Tortosa				
				T A R R A G O N A			
				<i>Certificados clase A</i>			
				<i>Certificados clase B</i>			
				V I Z C A Y A			
				<i>Certificados clase A</i>			
1.367	José Astondoa Gorrochategui	600	Ceberio				
1.409	Gregorio Atucha Iza	400	Ceanuri				
1.787	Jesús Basanez e Isusi	4.000	Bilbao				
				<i>Certificados clase B</i>			
235	Simón Echevarria Lorofio	1.000	Galdakano, Avenida J. B. Iriarte, 27				

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
4.982	Benito Valldaus Montaña	Esrraguera, Laureano Miró sin número	400
<i>Certificados clase «C»</i>			
54	José Claret Vallcorba	Molins del Rey	350
126	Carbones Berga, S. A.	Barcelona, Balmes, 2	8.000
149	Jane y Ruiz	Mataro	260
<i>Certificados clase «D»</i>			
443	José Guixé Boixador	Figols, «Cal Petit»	500
750	Francisco Misse Masvidal	Calella de la Costa, San Jaime, 167	500
979	Vicente Pastalle Prat	Torelló, José Antonio, 2	500
1.142	José Espinalt Coma	Mura, Nueva, 11	500
1.653	Marcelino Domenech Solé	Pontons del Padadés, Sol s/n,	500
1.814	Isidro Dalmáu Ambrós	Gironella, Avda. Caudillo, 1.	503
2.287	Miguel Casals Coraminas	Puigreig, Dr. Balmes, 34	500
2.448	Ramón Farrés Crespieta	Ortès, Barquera	500
2.488	Alberto Torres Parés	Lla Liacuna, Pedragosa s/n,	500
1.769	José Puntí Moret	Manlleu, San Jaime, 1	500
2.422	José Colomer Valls	Calella, Pasaje Jaime Salvator	500
G E R O N A			
<i>Certificados clase «A»</i>			
599	José Torrento Planas	Parroquia de Ripoll	450
987	Maria Rosell, Vda. de Olu	Gerona	800
1.157	Anselmo Xicoira Ferrer	Montras	900
1.229	Antonio Domenech Masuet	S. Felu de Buxalleu	1.300
1.299	Domingo Carreras Barcós	Olot	200
1.346	José Güell Pérez	Vilademuls	450
1.491	Isidro Sayolis Vila	La Pera	150
1.560	Jaime Roca Riera	Ventallo	800
1.576	Joaquín Vidal Vidal	Montras	250
1.655	Juan Rode Quer	Sta. Coloma de Farnés	200
1.780	Juan Prat Marcelino	S. Lorenzo de la Muga	1.500
<i>Certificados clase «B»</i>			
1.499	Camilo Masoliver Grabalosa	Ripoll, Olot, 12	1.000
1.340	Ramón Aguyé e Hilos	Figueras, 21	1.200
2.630	Rosa Carreras Bosch	Bañolas, P.º de la Puda, 1	500
4.653	Peuro Marly Vila	Salta, Hernán Cortés, 49	100
<i>Certificados clase «C»</i>			
454	Eudaldo Santamaria Buxader	Bañolas	200
1.691	La Hispano-Sud-América, S. A.	Breda	1.000
<i>Certificados clase «D»</i>			
583	Juan Casademont Teixidor	Figueras, Dr. Burgas, 27	500
697	Carmen Gallifa, Vda. de Miguel Legarés	Olot	500
897	Narciso Lacomba Monge	Arbucias	500
1.405	Isidro Sayolis Vila	La Pera	500
2.491	José Saló Palomar	San Martiñell	500
L E O N			
<i>Certificados clase «A»</i>			
656	Explotaciones Forestales de Jerónimo Torres	La Robla	350
688	Osuna Industrial y Comercial	León	1.000
895	Tomás Rodríguez Lago	Vega del Valcarlos	100
901	Manuel Sal Rodríguez	Solares de la Vega	250
<i>Certificados clase «B»</i>			
1.227	Marcelo Rodríguez Fernández	Crémenes	350
1.246	José Díaz F. Castañón	León	1.700
1.584	Aniceto Iglesias Carballo	Ponferrada	100
1.923	Jerónimo Lopez Valdés	Carrufe de Torio	300
<i>Certificados clase «B»</i>			
188	Luis Batallán Peña	Candín	500
2.137	Pablo Garcia Alvarez	La Robla	200
3.352	Pilar Rodriguez Robles, Vda. de Barrio	Boñar	500
3.851	Eugenio Modroño Alonso	Pedrosa del Rey	1.000
3.852	Melchor Escanciano Tejerina	Las Salas	100
3.916	Eléctricas Leonesas, S. A.	León, Independencia, 1. (Par el año forestal 1954-55.)	300
4.258	Mariano Rodríguez Riego	Vega de Infanzones	125
4.737	Luis Marayo Martínez	La Ribera de Folgoso	150
4.989	Moisés Suárez Omata	Villaviciosa de la Ribera	200
<i>Certificados clase «C»</i>			
622	Melchor Lombó Pollán	La Bañeza, Antonio Bordas, 6	31
1.452	Antonio Rodríguez Rubio	Pobladura de las Regueras	30
1.568	Hullera Vasco Leonesa	León, Legión VII, 2	3.000
<i>Certificados clase «D»</i>			
2.451	Antonio González Flecha	Pedrun de Torio	500
2.454	Aniceto Martín Garcia	León, Plaza del Mercado, 5.	500
L U G O			
<i>Certificados clase «A»</i>			
814	José Sánchez Tourán	Sarriá	250
687	Manuel Almourra Diaz	Vivero	2.450
796	Pedro Guerra Pita	Villalba	250
806	Gerardo Palacios Diaz	S. Jorge de L.	250
821	Antonio Lago Durán	Vivero-Galdo	1.600
835	Eliadio Diaz Diaz	Villadrid	300
1.551	José Dorado Quijada	Donabai-Bengote	250
1.444	Daniel Insua Mariño	Galdo-Vivero	725
1.911	Manuel Vázquez Aullo	Ribortco	150
<i>Certificados clase «B»</i>			
1.890	Daniel Ferreira Lisboa	Lugo, Camino de Galegos	500
1.892	Ramon Enriquez Moure	Ferreira de Pantón	300
1.633	Eloy González Zaeza, S. L.	Formigueiros-Sarria	800
1.635	Vda. de Antonio Ferreira Jacob	Lajosa-Corgo	800
1.906	Ramón Vázquez Diaz	Rabade	750
1.921	Julian Gomez Barrera	Begonde	700
1.945	Benedicto Paleo Lopez	San Ciprian	500
1.951	Benito Varela Piñeño	Mulmenta-Cospeito	500
1.993	Balbino Miguez Coña	Cillero-Vivero	500
4.263	José Pardo Fernandez	Lugo, La Cruz, 13	700
4.911	José Vázquez Iglesias	Chantada	400
4.941	Teófilo Argiz Carrasco	Segán	400
5.043	Armenio Ferreira Ferreira	Lugo, Garcia Abad, 3	500
5.064	Angel Vareia Ouro	Faixas del Rey, Penas de Avesa	400
<i>Certificados clase «C»</i>			
282	Julio Reguera Reija	Lajosa	375
296	José Maria Méndez Basanta	Fez	4.000
333	Adriano Pérez Pérez	Ribadeo	375
337	José Pardiñas Vila	Carballo-Afoz	375
360	Constantino González Rodríguez	Carballo-Soler	100
421	Damián Lopez Ferreira	Fez	13.000